

Estatutos de la UMET

CAPITULO I DE SU DESIGNACION DOMICILIO, OBJETO Y LEMA

Artículo 1.- Se constituye una Federación que se denomina “UNION MEXICANA DE TRABAJADORES”, (UMET), que agrupa al SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE OFICIOS VARIOS, CONEXOS Y SIMILARES DEL ESTADO DE PUEBLA “ADOLFO LÓPEZ MATEOS” y al SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE OFICIOS VARIOS CONEXOS Y SIMILARES DEL ESTADO DE TLAXCALA “EMPERADOR XICOHTENCATL”. Esta federación tiene como antecedente la Asamblea Constitutiva de fecha 23 de marzo de 2002 celebrada en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla, tomándose el acuerdo de constituir la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES en este acuerdo manifiestan la voluntad de los Comités Ejecutivos Sindicales, Delegados y Comisiones que asistieron a la Asamblea Constitutiva de fecha anteriormente señalada.

Artículo 2.- La Federación (en adelante UNION MEXICANA DE TRABAJADORES) está formada por organizaciones sindicales cuyos estatutos contienen las mismas bases de organización y están inspiradas en la declaración de principios que sustenta esta Unión Mexicana de Trabajadores.

Artículo 3.- A la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES podrán pertenecer sindicatos y organizaciones pactantes.

Artículo 4.- Será Sindicatos adheridos los que ingresen a la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES de acuerdo con el Capítulo de Admisiones.

Artículo 5.- Son organizaciones pactantes las que formalicen un acuerdo de solidaridad y de ayuda mutua a la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES en los términos del Capítulo III de los presentes estatutos.

Artículo 6.- Su domicilio será la ciudad de Puebla, Pue. Cuya dirección es 9 Sur 1108, Colonia Centro, C.P. 72000.

Artículo 7.- La UNION MEXICANA DE TRABAJADORES tiene por objeto el defender los intereses comunes de los Sindicatos que representa, procurando por el engrandecimiento moral, económico e intelectual de sus agremiados y luchar hasta la realización de estas metas bajo la conducción de los siguientes principios y compromisos:

I. Que la Empresa es ante todo una comunidad de personas, todas ellas revestidas de idéntica dignidad destinadas a la producción de bienes y servicios.

II. Que es, en el ámbito de la Empresa donde el hombre se inserta para ganar su vida y asegurar el porvenir de su familia; donde forja su personalidad y deja su huella.

III. Que los Trabajadores tienen el inalienable derecho a asociarse con el objeto de promover conjuntamente las condiciones de trabajo más humanas y más justas.

IV. Creemos en el Sindicato como un medio eficaz de mejoramiento y defensa de los Trabajadores. Sostenemos que no es el trabajador para el Sindicato, sino el Sindicato para el trabajador. En consecuencia, el Sindicato debe ser el primero en respetar los derechos naturales del trabajador apegados a Derecho.

V. Los Sindicatos como organizaciones profesionales, deben ser siempre fieles representantes de los intereses de sus agremiados cumpliendo con su misión específica de luchar por el mejoramiento integral de sus miembros, evitando las tácticas demagógicas y al margen de los partidos políticos.

VI. Fomentar la capacitación técnica y cultural de sus agremiados que redunden en el pleno desarrollo de sus facultades para que se puedan aplicar mejor al puesto de trabajo y en la vida de la comunidad.

VII. La responsabilidad social de la dirección Empresarial es organizar bien el trabajo; ello implica organizar a los Trabajadores en y para el trabajo y, por tanto, dotar del equipo de seguridad necesario, maquinaria y todas las condiciones de trabajo para el bienestar de los Trabajadores y el logro de los objetivos de la Empresa.

VIII. Contribuir activamente al desarrollo de una economía solidaria, que garantice la justa participación, distribución y consumo de los bienes.

IX. Respetar y hacer respetar la función social de la propiedad privada, la iniciativa económica y la creatividad de las personas, en función de la mejora de los procesos productivos para lograr mejores beneficios tanto para la Empresa como para los trabajadores.

X. Realizar esfuerzos para superar las injustas situaciones de pobreza que afectan a tantos compatriotas, haciendo efectiva la preocupación de la sociedad civil y del Estado, en cumplimiento de su rol solidario y subsidiario, por atender preferentemente las necesidades de los sectores más pobres y marginados, generando condiciones para su desarrollo.

XI. Trabajar por el desarrollo de un sistema democrático que asegure la participación y corresponsabilidad de todos los ciudadanos en la conducción de la vida social y política, en el marco del Estado de derecho, la búsqueda del bien común y el respeto a la dignidad del ser humano.

XII. Contribuir a la paz entre los pueblos, promoviendo actividades de conocimiento, colaboración y fraternidad hacia otras organizaciones sindicales, locales, nacionales e internacionales.

XIII. Colaborar en la construcción de una convivencia pacífica en nuestro país, rechazando la violencia y trabajando para suprimir las causas que la generan.

XIV. Propiciar relaciones internacionales basadas en el derecho, la justicia social, el derecho de los pueblos y la solución pacífica de los conflictos para propiciar una nueva Cultura del Trabajo.

XV. Representar y asesorar a los Sindicatos Adheridos a la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES, ante las autoridades locales o federales, así como ante las empresas, a petición de los Sindicatos Interesados, en conflictos laborales, revisiones y negociaciones de Contratos Colectivos de Trabajo.

Artículo 8.- La UNION MEXICANA DE TRABAJADORES tiene como lema: “JUSTICIA LABORAL PARA LA PAZ NACIONAL”.

Artículo 9.- La UNION MEXICANA DE TRABAJADORES durará por tiempo indefinido y sólo se disolverá, cuando más del 70% (setenta por ciento) de sus partes integrantes en ese momento tomaran el acuerdo, para lo cual deberá de llevarse a cabo una Asamblea General extraordinaria sólo para ese evento.

CAPITULO II DEL MODO DE REPRESENTAR A LOS SINDICATOS ADHERIDOS Y A LAS ORGANIZACIONES PACTANTES

Artículo 10.- La UNION MEXICANA DE TRABAJADORES representará a los Sindicatos Adheridos y Organizaciones Pactantes ante el Congreso del Trabajo, al tenor del Artículo 381 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 11.- Representará y asesorará a los Sindicatos Adheridos y Organizaciones Pactantes a la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES, ante las autoridades locales o federales, así como ante las empresas, a petición de los Sindicatos Interesados y Organizaciones Pactantes, en conflictos laborales, revisiones y negociaciones de Contratos Colectivos de Trabajo.

Artículo 12.- La Solicitud de representación será por escrito y dirigido al Secretario General de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES signada por el Secretario General del Sindicato solicitante o del Presidente de la Organización Pactante con copia al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 13.- La solicitud será por tiempo y forma determinado según el caso, mencionando la localidad donde se deba realizar la representación.

CAPITULO III ADMISION DE SINDICATOS Y ORGANIZACIONES, SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 14.- Los sindicatos que deseen adherirse a la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES, deberán llenar los siguientes requisitos:

I. Formular solicitud de ingreso por escrito en la que se manifieste la voluntad en forma categórica por medio del acta de Asamblea de adhesión, para pertenecer a esta UNION MEXICANA DE TRABAJADORES y se obligue a cumplir con los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos que se tomen en esta UNION MEXICANA DE TRABAJADORES y que estén de acuerdo con la Declaración de Principios de la misma, por disposición de la Ley Federal del Trabajo.

II. Cuando la Asamblea extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES haya aprobado dicha incorporación.

III. Remitir por duplicado el Acta Constitutiva, y Estatutos certificados y el Padrón de miembros que lo integran, todo lo cual deberá de ser debidamente signado por el Secretario General, el Secretario de Organización y el Secretario de Actas de dicho sindicato.

IV. Presentar escrito de renuncia a cualquier otra Federación, en caso de pertenecer o haber pertenecido a alguna de estas.

Artículo 15.- Las organizaciones que deseen ingresar a la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES con carácter de organizaciones pactantes deben cumplir los siguientes requisitos:

I. Formular solicitud de ingreso por escrito en la que se manifieste la voluntad en forma categórica por medio del acta de Asamblea de adhesión, para pertenecer a esta UNION MEXICANA DE TRABAJADORES y se obligue a cumplir con los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos que se tomen en esta UNION MEXICANA DE TRABAJADORES y que estén de acuerdo con la Declaración de Principios de la misma, por disposición de la Ley Federal del Trabajo

II. Cuando la Asamblea extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES haya aprobado dicha incorporación.

III. Que esté debidamente registrada y actualizada ante la autoridad competente.

IV. Celebrar un pacto de solidaridad y ayuda mutua en el cual declararan su identidad con la declaración de principios y objetivos de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES, y así mismo recibir o prestar la ayuda necesaria en cualquier conflicto que lo justifique y sean derivadas de sus relaciones obrero patronales con otras organizaciones sindicales y con las autoridades en general.

V. Presentar por duplicado un ejemplar del Acta Constitutiva y Estatutos certificados, y el Padrón de miembros que la integran. Debidamente signadas por el Presidente o Secretario General y el Secretario de Actas.

Artículo 16.- Las obligaciones de los Sindicatos Adheridos a esta UNION MEXICANA DE TRABAJADORES son las siguientes:

I. Asistir por medio de su representante legal, apoderados y/o delegados nacionales a las Asambleas que la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES celebre, así como a las conferencias y demás actos que se organicen, ya sean por acuerdo de asambleas o por acuerdos económicos del Comité Ejecutivo.

II. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de las Asambleas aún cuando no hayan estado presentes sus representantes al tomarse dichos acuerdos.

III. Desempeñar fielmente las comisiones que se les confiera.

IV. Guardar absoluta reserva sobre los asuntos que se traten en las Asambleas y cuya divulgación perjudiquen los intereses colectivos de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES.

V. Procurar por el engrandecimiento de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES y portar los representantes de los Sindicatos Adheridos, distintivos y credenciales que se les expidan y les acreditan como miembros de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES.

VI. Acudir a todas las citas que les haga el Comité Ejecutivo Nacional de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES y guardar en ellas compostura.

Artículo 17.- Los Sindicatos Adheridos tendrán derecho a:

I. Ser reconocidos como Sindicatos Adheridos previa aceptación del Comité Ejecutivo Nacional de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES.

II. Ser representados por la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES a petición formal del Sindicato, ante las autoridades federales o locales con el fin de intervenir en Revisión y Negociación de Contratos Colectivos de Trabajo.

III. Ser representados ante el Congreso del Trabajo por medio de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES.

IV. Participar en los programas de capacitación sindical promovidos por la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES.

V. Participar en las actividades artísticas, recreativas y culturales que organice la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES.

VI. Participar en planes, así como en su desarrollo acerca de la nueva cultura laboral.

VII. Recibir asesoría legal en los conflictos de tipo laboral cuando lo soliciten.

VIII. Recibir asesoría en asuntos que deban tratarse en dependencias gubernamentales, ya sean estatales o federales.

IX. Tener voz y voto en las asambleas de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES y votar en las elecciones del Comité Ejecutivo por conducto de sus Delegados de acuerdo con estos Estatutos.

X. Recibir asesoría en relación con los servicios generales y prestaciones que proporcione el Instituto Mexicano del Seguro Social.

XI. A que se les ayude económicamente en sus dificultades, siempre que con esta ayuda no se comprometa a la tesorería de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES. Además de los derechos otorgados en los incisos anteriores los Sindicatos Adheridos tendrán los que la Ley les concede.

Artículo 18.- Las Organizaciones Pactantes tendrán derecho a:

I. Participar en los servicios que proporciona la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES a las organizaciones afiliadas según los incisos VI, VII, VIII y IX del artículo 14 de estos Estatutos.

II. Participar en los derechos que les confieren el pacto de solidaridad y ayuda mutua que tengan celebrado con la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES.

Artículo 19.- De lo anterior podrán gozar los socios siempre que estén al corriente de sus cuotas y hayan cumplido con los deberes que estos Estatutos les imponen.

CAPITULO IV GOBIERNO DE LA UNION MEXICANA DE TRABAJADORES: DEL MODO DE NOMBRAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

Artículo 20.- La UNION MEXICANA DE TRABAJADORES estará representada por el Comité Ejecutivo Nacional integrado por ocho miembros que son:

I. Secretario General.

II. Secretario de Trabajo.

III. Secretario de Organización.

IV. Secretario de Actas y Acuerdos.

V. Secretario Tesorero.

VI. Secretario de Cultura.

VII. Secretario del Exterior.

VIII. Secretario de Deportes.

Artículo 21.- El Comité Ejecutivo durará en funciones SEIS AÑOS, contados a partir del 23 de Marzo correspondiente, al 22 de Marzo de cada seis años.

Artículo 22.- El Comité Ejecutivo se elegirá en la primera semana del mes de abril de cada SEIS AÑOS en una Asamblea Extraordinaria, que se citará con 8 días de anticipación cuando menos, y será convocada por el Secretario General, y en caso de que este no lo hiciera, por alguna circunstancia, la convocará el Secretario de Trabajo o el de Organización.

CAPITULO V DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Artículo 23.- Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Procurar que los Contratos Colectivos de Trabajo y los Convenios celebrados por los Sindicatos Adheridos y las Organizaciones Pactantes se ajusten a los principios de justicia y mejoramiento integral que sustenta la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES.

II. Representar a la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES ante cualquier Institución oficial o privada.

III. Rendir, en una Asamblea General Ordinaria cada 6 meses por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical.

IV. Acordar los gastos que deban hacerse para el sostenimiento de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES.

V. Nombrar al personal técnico y administrativo que considere necesario para la atención de las actividades de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES.

VI. Sesionar en forma extraordinaria cuando lo ameriten los casos en concreto.

VII. Todas las demás de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Artículo 24.- Facultades y obligaciones del Secretario General:

I. Representar a la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES a todos los Sindicatos Adheridos y Organizaciones Pactantes, ante el Congreso del Trabajo en todos los asuntos

concernientes a la misma, ante las demás organizaciones obreras y en General ante toda clase de Organización Internacional. Esta representación comprende en forma enunciativa y no limitativa las facultades necesarias para el ejercicio de la representación.

II. Asistir a todas las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y presidirlas.

III. Citar a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y convocar a las asambleas en cumplimiento de los acuerdos del mismo.

IV. Autorizar con su firma los documentos y constancias expedidos por los demás directivos, así como coordinar y supervisar las actividades sindicales de los mismos.

V. Vigilar la ejecución de los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.

VI. Otorgar poderes para representar a la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES de acuerdo con las funciones del propio Secretario General en todos los asuntos concernientes al mismo y en todos los asuntos concernientes a la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES y revocar los poderes otorgados.

VII. Otorgar poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y poder cambiarlo a favor de las personas que tenga a bien designar para representar legalmente a la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES.

VIII. Resolver económicamente los asuntos que por su naturaleza requieran pronta tramitación, dando cuenta en su caso al Comité Ejecutivo Nacional o a las Asambleas para que conozcan y resuelvan los mismos.

IX. Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y reuniones del Comité Ejecutivo Nacional, salvo ausencias justificadas, presentar los proyectos de orden del día correspondiente a las Asambleas y a las reuniones del mismo Comité, en las Asambleas.

X. Dar posesión al Presidente de debates en las asambleas.

XI. Convocar elecciones para la renovación de Comité Ejecutivo Nacional.

XII. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones emitidos por la Asamblea.

XIII. Vigilar a buena marcha de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES, evitando que se desvíe en sus fines y que se actúe siempre de acuerdo con los principios que sustenta y en sus objetivos.

XIV. Manejar las Cuentas bancarias de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES junto con el Secretario Tesorero. La demás que le determinen estos Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES y la propia Ley de la materia.

Artículo 25.- Facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo:

I. Asistir a todas las sesiones que celebre la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES.

II. Acompañar al Secretario General en la tramitación de los problemas o conflictos que se presenten y redactará de acuerdo con él, todos los documentos oficiales que expida o tramite la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES relativos a esta Secretaría.

III. Suplir en sus faltas temporales al Secretario General teniendo la facultad de resolver los asuntos en trámite.

IV. En el caso de ausencia definitiva del Secretario General podrá convocar Asamblea extraordinaria al Comité Ejecutivo Nacional para elección del nuevo Secretario General y en el caso, del nuevo Comité Ejecutivo Nacional.

V. Cuando el Secretario General se encuentre ausente, el Secretario de Trabajo tendrá la Obligación de informar al retorno de este los resultados de sus gestiones.

VI. Representar a la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES ante el Congreso del Trabajo en ausencia del Secretario General cuanto reciba expresamente esta Comisión.

VII. Cuidará del asesoramiento que en materia de sistema o sistemas de trabajo y productividad sean los que humanamente se puedan llevar, procurando hacerse asesorar de comisiones técnicas que lo protejan y permitan cuidar y mejorar con eficacia los intereses de los trabajadores.

VIII. En cada Asamblea informará sobre cuestiones de trabajo, los problemas en los que haya intervenido su Secretaría y la solución que se les haya dado a los problemas que se hubieren presentado.

IX. Despachar la correspondencia al exterior y entablar relaciones con todas las agrupaciones del país y del extranjero siempre que estas guarden similitud en los procedimientos con la agrupación.

X. En el caso de que algún Sindicato Adherido u Organización Pactante, haya conferido su representación a la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES, elaborará los proyectos de celebración y revisión de los contratos colectivos y convenios, con la autorización, por escrito, del Secretario General y representará al Sindicato Nacional en las discusiones y trámites correspondientes a los mismos.

XI. La demás que le determinen estos Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES y la propia Ley de la materia.

Artículo 26.- Facultades y Obligaciones del Secretario de Organización:

I. Asistir a todas las sesiones que celebre la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES.

II. Suplir al Secretario de Trabajo, previos los escritos que le dirija el Secretario General, en el que se le expresen los motivos de la ausencia temporal.

III. Aprobar con su firma el ingreso de nuevos Sindicatos adheridos y de las organizaciones pactantes.

IV. Intervenir en todo lo que se relacione con la adhesión de Sindicatos u organizaciones designándoles el lugar que les corresponde dentro del organigrama de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES.

V. Realizar labor de organización en la República Mexicana y en el extranjero.

VI. Llevar un registro minucioso de las organizaciones con las que se mantengan relaciones.

VII. Hacer sugerencias por escrito al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités de los Sindicatos Adheridos u Organizaciones Pactantes, tendientes a lograr una mejor organización en beneficio de los intereses colectivos.

VIII. Informar al Comité Ejecutivo Nacional y a las asambleas de todos los asuntos en que haya intervenido para que las propias Asambleas se determinen acuerdos y el Comité Ejecutivo Nacional apruebe lo que juzgue conveniente.

IX. Tener bajo su más estricta responsabilidad el Archivo General de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES.

X. La demás que le determinen estos Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES y la propia Ley de la materia.

Artículo 27.- Facultades y obligaciones del Secretario de Actas:

I. Asistir a todas las sesiones que celebre la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES, levantando la minuta y el acta correspondiente signándola conjuntamente con el Secretario General.

II. Dar lectura a las actas y una vez aprobadas por la Asamblea pasarlo al libro de actas, el que tendrá siempre al corriente signadas por éste y por el Secretario General y conservar el libro de actas de Asambleas.

III. Autorizar con su firma las copias que se les soliciten y que aprueben las asambleas por acuerdo del Secretario General.

IV. Expedir con autorización y firma conjunta del Secretario General, Constancias de los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo Nacional y por las Asambleas de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES para los usos que se requieran.

V. Dar fe en los actos en que sea requerida su presencia y cuando se levante cualquier acta, autorizándola con su firma previa autorización del Secretario General.

VI. Recabar la firma del presidente de debates de cada asamblea celebrada cuando sea necesario.

VII. Las demás que le determinen estos Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES y la propia Ley de la materia.

Artículo 28.- Facultades y obligaciones del Secretario Tesorero:

I. Asistir a todas las sesiones que celebre la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES

II. Procurar que los socios estén al corriente en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

III. Recibir los valores que se recauden por cuotas o por otros conceptos y firmar los recibos foliados y signados conjuntamente con el Secretario General, correspondientes.

IV. Controlar los libros de contabilidad y los auxiliares que crea convenientes.

V. Controlar los libros y autorizar con sus firmas así como efectuar todos los pagos mediante los comprobantes respectivos que en todo caso deberán estar firmados por el Secretario General.

VI. Atenderá la administración y lo relacionado con el manejo de personal, mantenimiento y de cualquier otro bien mueble o inmueble propiedad de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES.

VII. Presentar al Secretario General el corte de caja mensual y cada seis meses rendir una información detallada de los ingresos y egresos en la Asamblea a que se refiere el artículo 32 de estos estatutos.

VIII. Manejar los fondos y cuentas bancarias de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES, con firma mancomunada con el Secretario General.

IX. Llevar los libros diario y otro de caja donde se registre la contabilidad de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES.

X. Depositar los fondos de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES en la Institución bancaria de mayor crédito, siempre con el visto bueno del Secretario General.

XI. Las demás que le confieren los presentes Estatutos y la ley en la materia

Artículo 29.- Facultades y obligaciones del Secretario de Cultura:

I. Asistir a todas las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y Asambleas de delegados y avisar oportunamente cuando por algún motivo no pueda concurrir.

II. Promover todo lo que crea conveniente a fin de elevar el nivel moral, cultural y material de todos los afiliados.

III. Promover cursos de capacitación para los miembros de los sindicatos adheridos y organizaciones pactantes

IV. Promover la vinculación con Instituciones de educación superior para la organización de seminarios, cursos y congresos con el fin de promover el crecimiento intelectual y el desarrollo de habilidades y aptitudes en favor de todos los miembros de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES

V. Promover cursos de alfabetización, academias de artes y economía doméstica para los trabajadores y familiares de los afiliados.

VI. Entablar relaciones con todas las instituciones educativas y culturales del país y del extranjero para promover el intercambio de beneficios a favor de todos los miembros de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES

VII. Promover el reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de la capacitación otorgada a todos los miembros de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES

VIII. Rendir un informe semestral de sus actividades.

IX. La demás que le determinen estos Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES y la propia Ley de la materia.

Artículo 30.- Facultades y obligaciones del Secretario del Exterior:

I. Asistir a todas las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y Asambleas y avisar oportunamente cuando por algún motivo no pueda concurrir.

II. Hacer sugerencias por escrito al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités de los Sindicatos Adheridos u Organizaciones pactantes, tendientes a una mejor relación con instituciones internacionales en beneficio de los intereses colectivos.

III. Despachar la correspondencia al exterior y entablar relaciones con todas las agrupaciones del extranjero siempre que estas guarden similitud en los procedimientos con la agrupación.

IV. Llevar un registro minucioso de las organizaciones internacionales con las que se mantengan relaciones.

V. Informar al Comité Ejecutivo Nacional y a las asambleas de todos los asuntos en que haya intervenido para que en las propias asambleas se determinen acuerdos y el Comité Ejecutivo Nacional apruebe lo que juzgue conveniente.

VI. Tener bajo su más estricta responsabilidad el Archivo de su secretaría, así como la relación de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES con Instituciones internacionales que sean puestas a su cuidado

VII. Realizar proyectos nacionales para el fomento de eventos nacionales e internacionales junto con el Secretario de Organización.

VIII. La demás que le determinen estos Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES y la propia Ley de la materia.

Artículo 31.- Facultades y obligaciones del Secretario de Deportes:

I. Asistir a todas las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y Asambleas y avisar oportunamente cuando por algún motivo no pueda concurrir.

II. Elaborar proyectos para el fomento deportivo y entregarlos por escrito al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités de los Sindicatos Adheridos u organizaciones pactantes, tendientes a una mejor relación con instituciones deportivas en beneficio de los intereses colectivos.

III. Organizar eventos deportivos entre los sindicatos adheridos y organizaciones pactantes con el fin de fomentar la unidad, la participación y la convivencia con espíritu deportivo de todos los miembros federados.

IV. Elaborar informe cada seis meses y presentarlo al Comité Ejecutivo Nacional y a las asambleas de todos los asuntos en que haya intervenido.

CAPITULO VI DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE LA UNION MEXICANA DE TRABAJADORES.

Artículo 32.- El gobierno de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES estará dirigido por un Comité Ejecutivo Nacional que será elegido en una Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 33.- En los meses de Abril de cada año de Elecciones, el Secretario General convocará a una Asamblea General Extraordinaria de Sindicatos adheridos, organizaciones pactantes y Delegados Sindicales con el objeto de que elijan a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 34.- La elección se efectuará mediante el siguiente procedimiento:

- I. Ser convocada por el Secretario General.
- II. La Convocatoria deberá contener: fecha de celebración, lugar, hora y orden del día. y con 10 días de anticipación.
- III. Ser notificados, de forma escrita, a todos los Sindicatos Adheridos y organizaciones pactantes .
- IV. La Asamblea estará integrada por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional .
- V. Concurrir por los menos las dos terceras partes del total de los miembros convocados ala Asamblea general extraordinaria.
- VI. En el caso de no concurrir las dos terceras partes, en la primera convocatoria, el Secretario General deberá convocar a Asamblea extraordinaria en SEGUNDA CONVOCATORIA en un término no mayor de 30 días y ésta se llevará a cabo con los miembros que asistan, siguiendo la misma orden del día.
- VII. Las planillas deberán registrarse en las oficinas de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES hasta una semana antes de la elección.
- VIII. La Asamblea general extraordinaria nombrará a un presidente de debates y a dos escrutadores entre los asistentes, quienes repartirán las cédulas de votación.
- IX. Pudiendo hablar dos oradores en pro y dos en contra por los candidatos que se propongan, hasta por un máximo de diez minutos cada uno.
- X. Que la votación será por planillas y en forma nominal.
- XI. Una vez efectuada la votación, en presencia del Secretario General y del Secretario de Actas y Acuerdos, harán el cómputo de los votos emitidos.
- XII. Para que tenga validez la elección se requiere que la votación total sea por lo menos del 51% de los votos de los asistentes.
- XIII. El Secretario de Actas conjuntamente con el Presidente de la Mesa de Debates, redactarán y firmarán un Acta en la que se hará constar el resultado de las elecciones.
- XIV. El Comité Ejecutivo Nacional o parte de este, podrá ser reelecto cuando así lo determine más de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros que integran la Asamblea.

Artículo 35.- Los dirigentes electos rendirán su protesta y tomarán posesión de sus cargos en el mismo acto.

Artículo 36.- Para formar parte del Comité Ejecutivo Nacional es necesario cumplir los siguientes requisitos:

I. Saber leer y escribir.

II. Ser miembro activo de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES.

III. No estar sufriendo ningún correctivo en la fecha de la elección.

IV. Tener mas de diez años ininterrumpidos de militancia en el sindicato que represente.

V. Tener 25 años cumplidos cuando menos.

VI. Tener personalidad acreditada ante la autoridad competente como parte del Comité Ejecutivo del Sindicato Adherido u organización pactante que representa.

CAPITULO VII DEL NOMBRAMIENTO Y LA ADMISION DE MIEMBROS AL CONSEJO NACIONAL DE LA UNION MEXICANA DE TRABAJADORES

Artículo 37.- El Consejo Nacional de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES estará constituido por los Secretarios Generales de los Sindicatos y Organizaciones Pactantes adheridas a la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES y por sus miembros fundadores.

Artículo 38.- Los Sindicatos y Organizaciones Pactantes que soliciten integrarse a la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES:

I. Cuando la Asamblea extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES haya aprobado dicha incorporación

II. Que esté debidamente registrado ante la autoridad competente.

Artículo 39.- Para ser miembro de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES se requiere formar parte del Consejo Nacional, siempre que llenen los siguientes requisitos:

I. Presentar la solicitud Oficial con los datos generales y con la firma de dos miembros de esta UNION MEXICANA DE TRABAJADORES a la cual pretende ingresar.

II. No tener antecedentes penales.

III. Pagar su cuota de admisión.

CAPITULO VIII DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 40.- Son derechos de los miembros del Consejo Nacional

I. Asistir con voz y voto a las asambleas.

II. Elegir y ser electo para ocupar cargos directivos y Comisiones Sindicales.

III. Ser patrocinado por la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES, en defensa de los derechos individuales laborales que les correspondan, sin perjuicio de la facultad del miembro para obrar o intervenir directamente, cesando entonces, a petición del trabajador, la intervención de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 375 de la Ley Federal de Trabajo.

IV. Participar de toda clase de beneficios de orden económico, social y cultural, que proporcione la agrupación a sus miembros.

V. Ser propuesto por el Sindicato adherido para ingresar por primera vez a la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES sin perjuicio de los derechos de quienes ya se encuentran adheridos.

VI. Presentar al Secretario General de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES por escrito, solicitudes de sanción o expulsión de cualquier miembro del Sindicato cuando este incurra en las causales especificadas en los artículos XXX y 2XX de estos estatutos. La Solicitud debe tener los siguientes elementos: Causa de la sanción o expulsión; Pruebas que evidencien la falta, dos testimonios de miembros de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES como mínimo, Copia de la Credencial de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES, Fecha, Nombre y Firma

VII. Ser representado por la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES Nacional ante el Congreso del Trabajo.

CAPITULO IX OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL.

Artículo 41.- Son obligaciones de los miembros del Consejo Nacional:

I. Estar al corriente del pago de sus cuotas establecidas conforme a los Estatutos de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES.

II. Asistir con puntualidad a las Asambleas y reuniones, y participar con la debida compostura.

III. Asistir a los cursos, conferencias y demás actos que realice la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES por acuerdo de Asamblea o por acuerdo del Comité Ejecutivo.

IV. Aceptar y desempeñar, con entusiasmo y responsabilidad, los cargos Sindicales para los cuales sean designados, salvo que haya impedimento justificado.

V. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de Asambleas.

VI. Guardar absoluta reserva sobre los asuntos que se traten en las Asambleas, y cuya divulgación perjudique los intereses colectivos de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES.

VII. Procurar el engrandecimiento de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES y portar los distintivos y credenciales que se les expidan que los acredite como socios, y exhibirla en todos los casos en que sea requerida por la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES.

VIII. Actuar disciplinadamente de conformidad con los acuerdos e iniciativas adoptadas en las Asambleas y la Directiva en el ejercicio de sus funciones y de sus atribuciones.

IX. Tratar todos los problemas sindicales por conducto la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES en orden jerárquico ascendente.

X. Velar permanentemente por la unidad e integridad de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES.

XI. Comparecer ante la Comisión de Honor y Justicia, cuando sea consignado ante ella o ante la Asamblea, pudiendo designar a otros socios para que lo defiendan.

XII. También podrán fijarse cuotas por acuerdo de la asamblea para la constitución y fomento de sociedades Cooperativas y Cajas de ahorro, las cuales únicamente serán obligatorias para los miembros de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES que manifiesten su expresa y libre conformidad.

Artículo 42.- Podrá ser electo como delegado nacional:

I. Todo miembro de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES.

II. Que tenga como mínimo 3 años de militancia en la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES.

III. No tenga antecedentes penales.

IV. No estar sufriendo ningún correctivo en la fecha de la elección.

V. No manifieste discordancia con los principios de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES.

VI. Ser electo en asamblea por sus compañeros asociados.

VII. La duración en el cargo será por 3 años contados a partir de la fecha de la elección y podrá ser reelecto.

Artículo 43.- Son funciones del Delegado Nacional:

I. Representar ante la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES Nacional a un mínimo de 100 trabajadores del Sindicato al cual pertenece.

II. Tener entrevista mensual con los integrantes de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES y/o elaborar un reporte mensual de las actividades realizadas referentes a su representación y de las condiciones de trabajo de los agremiados en el Sindicato Nacional al cual está incorporado.

III. Comunicar al Secretario General de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES, sin demora, la problemática de cualquiera de los sindicatos nacionales para una oportuna solución.

IV. El delegado nacional no podrá realizar asamblea u otra actividad dentro del Sindicato adherido aún con la autoridad que le dé su representación sin previa autorización del Secretario General de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES.

CAPITULO X DE LAS COMISIONES

Artículo 44.- En esta UNION MEXICANA DE TRABAJADORES habrá Comisiones Permanentes y Accidentales:

I. Son Permanentes las de Honor y Justicia, y la de Hacienda.

II. Estarán integradas por un Presidente y dos Secretarios durante el mismo tiempo que el Comité Ejecutivo Nacional.

III. Las comisiones permanentes se elegirán en la misma Asamblea que el Comité Ejecutivo Nacional de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES.

IV. Las Comisiones Accidentales realizarán las actividades específicas para lograr los fines para los cuales fueron designadas.

V. Estas Comisiones serán nombradas por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES cada vez que sea necesario.

Artículo 45.- Son obligaciones y Facultades de la Comisión de Honor y Justicia:

I. Abocarse al conocimiento y a la solución de los asuntos que les sean turnados por el Comité Ejecutivo Nacional de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES con absoluto apego a estos Estatutos, sometiendo sus dictámenes y fallos a la consideración de la Asamblea.

II. Practicar todas las averiguaciones y llevar a cabo todas las diligencias necesarias en los asuntos de su competencia. Para en tales casos podrán citar y hacer comparecer a los agremiados, escuchar a ambas partes, formular interrogatorios, nombrar peritos y en general, valerse de todos aquellos medios que estimen convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos que investiguen.

III. Una vez agotadas las investigaciones que practiquen, dar á a conocer sus respectivas determinaciones, dictámenes o fallos al Secretario General acerca de todos aquellos asuntos de que conozcan o que les haya turnado el Comité Ejecutivo Nacional en un plazo no mayor de 15 días.

IV. Posteriormente el Secretario General dará conocer a la Asamblea, las determinaciones, dictámenes o fallos, para que sea ésta la que emita el fallo definitivo en los asuntos que sean de su competencia y jurisdicción.

V. La Comisión de Honor y Justicia podrá disponer de un periodo más de tiempo para emitir fallos determinaciones o dictámenes cuando el caso así lo amerite.

VI. La Comisión de Honor y Justicia Asistirá a todas las Asambleas Nacionales y reuniones del Comité Ejecutivo Nacional que celebre la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES y cuando así se le solicite por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

VII. Resolver los casos que conozcan proponiendo el dictamen correspondiente, que deberá presentar a consideración de la Asamblea, en todo caso será la que falle en definitiva.

VIII. Los miembros de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES, que sean castigados por la Comisión de Honor y Justicia, podrán apelar en primera instancia ante el Comité Ejecutivo de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES y en segunda instancia ante la Asamblea.

IX. Al dar su fallo la Comisión procurará darlo dentro de la mayor equidad, de acuerdo con la magnitud de la falta.

Artículo 46.- La Comisión de Hacienda tendrá las obligaciones y Facultades siguientes:

I. Inspeccionar la Tesorería Nacional periódicamente cuantas veces lo considere necesario o reciba instrucciones al respecto, sin previo aviso al Secretario Tesorero y levantará el acta correspondiente, obligándose todos los que en ella intervengan a firmarla.

II. Auditar a la Tesorería Nacional por lo menos cada 6 meses y rendir el correspondiente informe al Comité Ejecutivo Nacional.

III. En los casos de que encontrara observaciones en la contabilidad, indicará al Secretario Tesorero la mejor forma para llevarla y para asegurar los bienes de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES, dándole un plazo de 15 días para solventar la contabilidad.

IV. Le corresponde hacer las consignaciones penales en unión del Comité Ejecutivo Nacional, en todos los casos en que a su criterio considere malos manejos de los bienes y fondos de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES.

V. Las resoluciones internas de la Comisión de Hacienda se tomarán por lo menos, por el voto del Presidente y un secretario

CAPITULO XI DE LAS SANCIONES

Artículo 47.- Los Socios se harán acreedores a correctivos disciplinarios cuando incurran en los siguientes casos:

I. Cuando incumplan los ordenamientos de estos estatutos.

II. Cuando no actúen con lo pactado por las Asambleas, o por el Comité Ejecutivo Nacional.

III. Por divulgar entre extraños los asuntos de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES cuando esta divulgación traiga consecuencias perjudiciales o a algunos de los miembros de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES.

IV. Por cometer faltas que comprometan el buen nombre de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES y presenten sin motivo alguno acusación en contra de alguno de los miembros.

V. Expresarse dentro o fuera de la Asamblea en cualquier lugar en contra de la UNION MEXICANA DE TABAJADORES, del Comité Ejecutivo o de sus miembros.

VI. Dejar de pagar las cuotas sindicales por un periodo de 4 meses.

VII. Proporcionar informes sindicales a otra agrupación o a terceros cualquiera que sea la naturaleza de aquellas.

VIII. Los correctivos disciplinarios serán aplicados por el Comité Ejecutivo Nacional y en todo caso no se necesita la aprobación de la Asamblea previo dictamen que rinda la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 48.- Los miembros que incumplan las disposiciones de estos estatutos, los acuerdos de las asambleas o del Comité Ejecutivo en ejercicio de sus funciones, quedarán sujetos según la gravedad de la falta a las sanciones siguientes:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Suspensión de los derechos sindicales.
- III. Remoción del cargo sindical.
- IV. Expulsión de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES.

Artículo 49.- Será motivo de Amonestación:

- I. Por inasistencia a las citas y Asambleas que Convoque la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES.
- II. Por incumplimiento de las comisiones encomendadas por la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES.
- III. Por no rendir informes en tiempo y forma de la Secretaria a su cargo o de las Comisiones encomendadas por la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES.

Artículo 50.- Será motivo de Suspensión de los derechos sindicales:

- I. Por reincidir en las faltas de amonestación.
- II. Por no cubrir el monto de las cuotas a la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES en el plazo de 4 meses.
- III. Por promover la afiliación de los trabajadores a otro Sindicato o Federación.

Artículo 51.- Será motivo de remoción de los cargos recibidos en la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES, en los siguientes casos:

- I. En incumplimiento de las normas estatutarias, de los acuerdos de la Asamblea o del Comité Ejecutivo Nacional de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES.
- II. Extralimitación en el ejercicio de funciones.
- III. Actos análogos cometidos en perjuicio de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES o de sus miembros adheridos.

Artículo 52.- Son sujetos de expulsión los miembros de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES:

I. Por violar con conocimiento de causa o mala fe estos estatutos.

II. Falta de probidad en el manejo de fondos de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES o la gestión representativa.

III. El amenazar o agredir de hecho o de palabra, proferir infundios, calumnias, insultos o difamaciones a cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES.

IV. Por poner en riesgo o atentar contra los bienes muebles e inmuebles de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES, Sindicato adherido u Organización Pactante.

V. Por hacer labor de divisionismo entre los miembros de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES.

VI. Por asumir indebidamente la representación de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES.

VII. Por celebrar convenios o entrar en arreglos con los Sindicatos Nacionales notoriamente contrarios a los intereses de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES y de los trabajadores.

VIII. Por fomentar la agitación o indisciplina planteando cuestiones ajenas al interés de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES, empleando procedimientos que revelen el propósito de destrucción sindical.

IX. Por ingresar a otra Federación.

X. Por haber renunciado al Sindicato Nacional al cual pertenecían, o haber sido expulsado.

XI. Por no someterse a los acuerdos eleccionarios y a los acuerdos de las resoluciones de la mayoría sindical.

XII. Las demás análogas y de tal manera graves que impidan su continuación dentro de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES.

Artículo 53.- Para expulsar a algún miembro de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES se necesita que haya en la Asamblea, en que se acuerde dicha expulsión, un quórum formado por las dos terceras partes de sus agremiados y haber sido juzgados por la Comisión de Honor y Justicia, así como haber sido aprobado el dictamen que éste pronuncie por la Asamblea en que se acuerde dicha expulsión.

Artículo 54.- Los pactos de solidaridad y ayuda mutua celebrados por la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES con sus organizaciones pactantes, quedarán sin efecto cuando los actos de dichas organizaciones estén en pugna con la declaración de principios y

objetivos que sustenta esta UNION MEXICANA DE TRABAJADORES a juicio del Secretario General.

Artículo 55.- Los miembros de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES contribuirán con las siguientes cuotas:

I. La cuota será de 0.5% (cero punto cinco por ciento) mensual de las cuotas de los trabajadores que percibe el Sindicato.

II. La cuota extraordinaria será la que acuerde la Asamblea en los casos que así lo amerite. Y será obligatoria para todos los miembros

Artículo 56.- El producto de las cuotas se empleará para el sostenimiento y fines propios de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES, así como para cumplir planes de contingencia, pudiendo ser estos ordinarios o extraordinarios según sea el caso.

Artículo 57.- Igualmente, las cuotas ordinarias se distribuirán para el pago de los servicios prestados por alguno de sus miembros, cuando este haya sido comisionado por la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES para el desempeño de alguna función.

Artículo 58.- Las Organizaciones Pactantes deben contribuir con la cuota del 0.5% (cero punto cinco por ciento) del ingreso mensual que percibe. Esta cuota podrá ser cambiada previo acuerdo de la Asamblea de delegados.

CAPITULO XII LA ÉPOCA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Artículo 59.- El órgano supremo de decisión de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES, es la Asamblea General; sus resoluciones constituyen las normas rectoras de la vida interna, de conformidad con la autonomía Sindical consagrada en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 60.- Las asambleas serán: Ordinarias y extraordinarias, se celebrarán en el local que señale en la convocatoria respectiva.

Artículo 61.- La UNION MEXICANA DE TRABAJADORES celebrará las Asambleas Generales Ordinarias cada seis meses en la segunda quincena del mes que corresponde y serán convocadas por el Secretario General con quince días de anticipación, en las que se dará cuenta de los asuntos internos de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES, y se celebrarán a la hora convenida. El quórum será la mitad más uno de los miembros de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES. La extraordinaria, si el caso lo amerita, se deberán convocar con ocho días de anticipación. Las asambleas extraordinarias serán las que se celebren por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, cuando lo crean conveniente y serán convocadas por el Secretario General.

Artículo 62.- En las Asambleas Ordinarias, en segunda convocatoria se nombrará un presidente de debates, menos en las extraordinarias, que las presidirá el Secretario General y el Secretario de Trabajo.

Artículo 63.- DE LA RENDICION DE CUENTAS.

I. Las cuentas se presentarán cada seis meses por el Secretario Tesorero, en la Asamblea Ordinaria que corresponda a esa fecha, y serán revisadas por el Secretario General y por la Comisión de Hacienda.

CAPITULO XIII REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 64.- Para la reforma de los Estatutos de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES deberá observarse el siguiente procedimiento:

I. El Secretario General cuando lo juzgue necesario, nombrará una Comisión Especial Transitoria que estudie y redacte un proyecto de reformas que el Secretario General pondrá a la consideración de la Asamblea General.

II. Los representantes de los Sindicatos Adheridos y las Organizaciones Pactantes se reunirán en una Asamblea General Extraordinaria en la cual conocerán el proyecto de reforma y emitir votos en el sentido de si son o no de aprobarse las reformas propuestas.

III. Para que sea válido el acuerdo de reforma a los Estatutos, se requiere por lo menos una mayoría equivalente al 75% de los votos que representen a las organizaciones afiliadas.

CAPITULO XIV DISOLUCION DE LA UNION MEXICANA DE TRABAJADORES

Artículo 65.- Son causas de liquidación de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES y de disolución las siguientes:

I. Por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES, tomando en cuenta la Asamblea que se citará para ese efecto. Todo lo no previsto en los presentes Estatutos se sujetará a lo establecido al respecto por la Ley Federal del trabajo

Artículo 66.- En caso de liquidación o disolución de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES, los valores de estos muebles o inmuebles, serán distribuidos entre los miembros del Comité Ejecutivo y del Consejo Nacional, cuya distribución se hará conforme a los principios establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 67.- En caso de disolución de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES, en los términos del artículo 9º se proceden a su liquidación como sigue:

I. El Comité Ejecutivo de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES desempeñará la función de Comisión Liquidadora y bajo la intervención de la autoridad laboral correspondiente.

II. Se cobrarán las cuentas pendientes de todo orden.

III. Se cubrirán las deudas pendientes

IV. El remanente, si lo hubiere, después de cubierto el pasivo social, se destinará a obras de beneficencia.

TRANSITORIOS

Artículo 1.- Estos estatutos serán modificados o ampliados cuando las dos terceras partes de los miembros de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES así lo acuerden en la Asamblea, pero en ningún caso dejarán de tener los requisitos que establece la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 2.- El monto de las cuotas de adhesión para los Sindicatos Fundadores y a los subsecuentes, serán determinadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 3.- Cuando en alguna circunstancia no se eligiera el Comité Ejecutivo en la fecha en que se establece en estos Estatutos, seguirá en funciones el mismo tiempo hasta seis meses más como máximo.

Artículo 4.- Queda prohibido a los miembros de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES hacer propaganda religiosa, rifas, tandas y proselitismo partidista entre sus agremiados.

Artículo 5.- La UNION MEXICANA DE TRABAJADORES no estará afiliada a ningún partido político.

Artículo 6.- Los miembros de la UNION MEXICANA DE TRABAJADORES podrán pertenecer al partido político que deseen, y tener la religión que les parezca. Puebla Pue. a 23 de marzo de 2002

